



IMPUESTOS
INTERNOS

15/05/2025

G. L. Núm. 4588XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual indica que siembra y cosecha caña de azúcar y va a firmar un contrato con una empresa la cual le indicaron que le van a retener el ITBIS por la compra de la caña, la cual a su entender está exenta, asimismo, por el transporte de esta, en ese sentido consulta si la venta de caña y los servicios de transporte de ella se encuentran exentos de dicho impuesto; esta Dirección General le informa que:

En tanto usted se dedique única y exclusivamente a comercializar la caña de azúcar y no sufra ningún proceso de transformación que altere su estado natural de cómo fue obtenida de la fuente natural que la produce, su venta, no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad a lo establecido en el Artículo 343 del Código Tributario Código, y el Artículo 11 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, el traslado mediante servicio de transporte del producto se encuentra exento del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en aplicación combinada del numeral 3) del artículo 344 del Código Tributario, el párrafo I del artículo 10 del y del literal e) del artículo 14 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

